

LEGISLACION AMBIENTAL

DECRETOS PROVINCIALES

DECRETO N° 4224 M.E.O.y S.P

PARANA, 2 de Octubre de 1968.

VISTO:

El informe de la Dirección de Recursos Naturales en el que solicita la creación de una Zona de Reserva Ictica Intangible y otras destinadas a la pesca deportiva, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario sustraer de la actividad humana un ambiente acuático con el fin de conservar y proteger las especies de la fauna íctica asegurando su reproducción;

Que es necesario destinar zonas para la pesca deportiva, cuya expansión requiere tomar medidas que aseguren su ejercicio, por cuanto constituyen un incentivo para la producción turística:

Que de acuerdo al informe de la Dirección de Recursos Naturales en base al estudio efectuado, los lugares previstos reúnen condiciones aptas para la reproducción de las especies de la Fauna Ictica, y que la práctica de la pesca deportiva con anzuelo, por sus características, no afecta los fines conservacionistas que se sustentan:

Que la pesca comercial, al delimitarse zonas para la reproducción de especies, participar indirectamente de los beneficios de esta medida a pesar de la prohibición de practicarse en las zonas elegidas.-

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Declárase "RESERVA ICTICA INTANGIBLE" a la "Laguna del Pescado" y sus vías de comunicación con el Río Victoria, situada en el Distrito del mismo nombre, en el Departamento Victoria.-

ARTICULO 2°.- Prohibiese todo acto que perturbe el normal desarrollo del medio ambiente, así como cualquier actividad pesquera en la Reserva establecida.-

ARTICULO 3°.- Declárase "ZONA DE RESERVA PARA LA PESCA DEPORTIVA" los siguientes ambientes geográficos: Isla Curuzú Chal; del Departamento La Paz; Salto Grande del Departamento Concordia; Islas del Pillo del Departamento Victoria.-

ARTICULO 4°.- Prohibiese en las Reservas de Pesca Deportiva todo tipo de actividad pesquera con excepción de la pesca deportiva.-

ARTICULO 5°.- A la Reserva Curuzú Chal; corresponden los siguientes cauces: Riacho Espinillo o Paranacito desde su confluencia con el Guayquiraró hasta su desembocadura en el Paran ; los arroyos, Cañas, Indio, Raigones, Víboras y demás cauces interiores.-

ARTICULO 6°.- A la Reserva Salto Grande corresponde el cauce del Río Uruguay desde el extremo Norte de la Isla La Francia hasta la desembocadura del arroyo Gualaguaycito, en jurisdicción Argentina.-

ARTICULO 7°.- A la Reserva Islas del Pillo corresponden los siguientes cauces: Riacho Paranacito desde su confluencia con el Salado Grande; Salado Chico; Moncholo; Pantanoso y demás arroyos y lagunas interiores.-

ARTICULO 8°.- El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, estar a cargo de la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES que queda facultada para organizar, reglamentar y resolver en todo lo relativo al uso para el cual han sido destinadas estas reservas.-

ARTICULO 9°.- Solicitase la colaboración de las entidades de pesca deportiva y de la Prefectura Naval Argentina, para ejercer un control más eficaz que permita lograr los objetivos para los que han sido destinadas estas zonas.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, registrase, notifíquese y archívese.-

FABRE/GG.